



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución de Consejo Universitario N° 0411-CU-2022 Piura, 03 de agosto de 2022

VISTO

El Expediente N° 000539-0201-22-7 de fecha 17 de marzo de 2022, remitido por la Dra. ASTRID JUBRASKA SANCHEZ ESCOBAR, solicitando revalidación de su Título de Médica Integral Comunitario; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentado por la Dra. Astrid Jubraska Sánchez Escobar, solicita la revalidación del Título de Médica Integral Comunitario en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ) en la República Bolivariana de Venezuela y habiendo realizado pasantía universitaria, así como actividades relacionadas con su profesión y deseando ejercer la carrera de medicina, solicita atender la revalidación de su Título ya que cumplió con los requisitos establecidos según reglamento;

Que, mediante Oficio N°032-SCRGYTE-UNP-2022, de fecha 18 de marzo del 2022, el presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta casa de estudios, con la finalidad de informar que la administrada ASTRID JUBRASKA SANCHEZ ESCOBAR, solicita revalidación de su Título de Médica Integral Comunitario, otorgado por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales EZEQUIEL ZAMORA de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo mención que la Comisión realizó la revisión del mencionado expediente y la administrada cumple con todos los requisitos exigidos como son los documentos académicos en regla debidamente certificados y apostillados, asimismo cumple con las mallas curriculares, planes de estudios, con los resultados favorables, teniendo en cuenta que existe como precedente la aprobación de otros expedientes de revalidación del mencionado Título por Comisión designada por la Facultad de la Universidad Nacional de Piura, existiendo jurisprudencia al respecto, como se indica en la Resolución N°059 y 062-2022-UNP-FCS de fecha 04 de marzo de 2022;

Que, a través de la Resolución N° 164-2022-UNP/FCS de fecha 08 de abril de 2022, estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad, de fecha 06 de junio de 2022 y a lo dispuesto por el señor Decano, se resolvió: "Aprobar por Unanimidad el expediente de revalidación del Título Profesional de MEDICA INTEGRAL COMUNITARIO, solicitado por la señora ASTRID JUBRASKA SANCHEZ ESCOBAR, egresada de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales EZEQUIEL ZAMORA de la República Bolivariana de Venezuela, en consideración a lo estipulado en el TUPA de la Universidad Nacional de Piura (Los Sílabos presentados coinciden al menos en el 80% con el contenido de la currícula de la FCS), derivando dicho expediente a la Comisión de Revalidaciones para el trámite respectivo, señalando que el título que otorga la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNP es de "MEDICO CIRUJANO";

Que, mediante Resolución N° 011-SCRGYTE-UNP-2022 de fecha 10 de junio de 2022, el presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, da cuenta respecto a la solicitud de Revalidación de la administrada ASTRID JUBRASKA SANCHEZ ESCOBAR, quien solicita REVALIDACIÓN de su Título profesional de MEDICA INTEGRAL COMUNITARIO, otorgado por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora de la República Bolivariana de Venezuela; RESUELVE lo siguiente:

Art. 1°. - APROBAR el expediente de Revalidación el Título Profesional de MEDICA INTEGRAL COMUNITARIO, otorgado por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales EZEQUIEL ZAMORA de la República Bolivariana de Venezuela, presentado por la señora ASTRID JUBRASKA SANCHEZ ESCOBAR, por el Título Profesional de MEDICO CIRUJANO, que otorga la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura.

Art. 2°. -DISPONER que la presente Resolución se ponga a conocimiento al Sr. Rector para que sea oportunamente vista en Sesión de Consejo Universitario y proceda a revalidar el Título Profesional y autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que se ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Que, mediante Oficio N° 068-SCRGYTE-UNP-2022, de fecha 10 de junio del 2022, el Presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con la finalidad de hacer llegar el expediente de Revalidación de Títulos Profesionales y Grados Académicos extranjeros, conforme al siguiente detalle:





**Resolución de Consejo Universitario N° 0411-CU-2022
Piura, 03 de agosto de 2022**

NOMBRES Y APELLIDOS	N° EXPEDIENTE
ASTRID JUBRASKA SANCHEZ ESCOBAR	N°000539-201-22-7 FECHA 17.03.2022

Asimismo, informan que el expediente ha sido evaluado por la comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, y en su Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 06-06-2022, donde acordaron por mayoría que procede establecer la revalidación, según como consta en la Resolución N° 164-2022-UNP/FCS, de fecha 06 de junio del 2022, informando también que cumple con los requisitos establecidos, habiendo analizado las materias de cada syllabus presentado al menos coinciden con el 80% con el contenido de currícula de la especialidad, y existiendo jurisprudencia como precedente al respecto;

Que, con Informe N°582-2022-OCAJ-UNP de fecha 12 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada Sra. **ASTRID JUBRASKA SANCHEZ ESCOBAR**, egresada de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora de la República Bolivariana de Venezuela, concerniente a Revalidación del Título Profesional de **MEDICA INTEGRAL COMUNITARIO**, por el Título Profesional de **MEDICO CIRUJANO**, otorgado por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220), regula la revalidación de Títulos Profesionales en el siguiente: Artículo 44.- Grados y títulos "Las Universidades otorgan los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y sus títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las Universidades que tengan acreditación conocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley";

Que, el Artículo 102° del Estatuto de la UNP, establece con respecto a la homologación de Grados y Títulos: "La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley";

Que, el Art 1° y Art. 28° del Reglamento de Registros Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, consigna: "Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Asimismo, norma la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos" Artículo 28.- De las Revalidaciones La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la SUNEDU, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU. Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

Que, en el artículo 59°, inciso 9 de la Ley Universitaria (Ley N°30220), en concordancia con el artículo 174°, inciso 10 del Estatuto de la UNP, estipulan como una atribución del Consejo Universitario:

"Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuelas de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2018 de nuestra Institución, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°2082-CU-2013 DEL 23/07/2013 y actualizado con Resolución de Consejo Universitario N°121-CU-2018 del 22/03/2018, prevé que, para la Revalidación de Grados Académicos





Resolución de Consejo Universitario N° 0411-CU-2022
Piura, 03 de agosto de 2022

y Títulos de Profesionales Universitarios Extranjeros, el administrado debe cumplir con adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida al Rector.
- 2.- Copia legalizada del DNI o carné de extranjería.
- 3.- Una (01) fotografía tamaño carnet a color.
- 4.- Pago de derecho (copia simple del Boucher visado por la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria previa verificación del original), por el monto de 2,300.00 nuevos soles.
- 5.- Copia del grado académico y/o título profesional universitario, autenticado por la Universidad Extranjera de Procedencia y el apostillado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6.- Copia del certificado de Estudios Universitarios autenticado por la Universidad Extranjera de Procedencia y el apostillado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7.- Syllabus de cada una de las asignaturas certificadas por la Universidad de procedencia, con traducción simple con indicación y suscripción del traductor debidamente identificado.
- 8.- Ponderado acumulado mayor o igual a 13, o su equivalente.

NOTA: Solo se revalida aquellos Grados o Títulos cuyo contenido del curriculum de estudios de la especialidad coincida con al menos el 80% con el contenido de la Curricula de la especialidad que ofrece la Universidad Nacional de Piura:

Que, mediante Informe Técnico N° 873-2018-SERVIR/GPGSC del 05 de junio de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia respecto a “Titulación Profesional, colegiatura y habilitación como requisitos para el ejercicio profesional en el Sector Público”; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente:

Del registro de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero;

2.15.- Al respecto, debemos indicar que la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, aprobó el Reglamento Nacional de Grados y Títulos. Dicho instrumento normativo en su Art. N° N°1 establece que el reconocimiento solo procede cuando exista un convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule el reconocimiento de Grados y Títulos; en ese caso, el Reconocimiento se efectúa sobre la mención tal cual figura en el Diploma.

El Reconocimiento es un acto administrativo mediante el cual, el Estado, a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, legamente reconocida por la autoridad competente del respectivo país de origen a través del reconociendo de la mención y conforme consta en el diploma.

De esta manera, para que los Grados Académicos y/o Títulos Profesional obtenidos por una persona en el extranjero tengan validez académica profesional en el Perú, será necesario que previamente se solicite ante la SUNEDU el reconocimiento e inscripción del mismo en el registro nacional de Grados y Títulos de dicha entidad.

2.18.- Consecuentemente, la naturaleza y finalidad de ambos servicios es distinta. El registro de SERVIR no reconoce o revalida los títulos, grados o estudios de posgrado obtenido en el extranjero y solo surte efectos dentro del Sistema Administración de Recurso Humanos; mientras que el reconocimiento o inscripción de los títulos o grados académicos obtenidos en el extranjero por parte de SUNEDU, a través del Registro Nacional de Grados y Títulos, otorga validez académica o profesional a dichos documentos dentro del territorio del Estado Peruano, de modo tal que su titular pueda ejercer todas las prerrogativas que en nuestro país se reconocen a los que poseen tales calificaciones académicas.

Es bajo estas premisas, que el SERVIR procede emitir una serie de CONCLUSIONES al respecto; siendo que para el caso en concreto o específico, se ha tomado por analogía una conclusión que resulta relevante al respecto y que nos permite visualizar bajo un criterio jurídico-legal lo que se presente; siendo la siguiente:

3.5. De acuerdo con lo establecido por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUENDU/CD, el reconocimiento que el Estado Peruano efectúa a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, siempre que exista un tratado o convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule dicha materia.

3.6. Sin perjuicio de ello, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, prevé que los Títulos Universitarios, Grados Académicos o Estudios de Posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera son registrados ante SERVIR. Cabe precisar que





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0411-CU-2022
Piura, 03 de agosto de 2022**

dicha inscripción solo surte efectos para el funcionamiento para Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tales como el ingreso, la progresión, cumplimiento de requisitos, entre otros.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 12 de fecha 03 de agosto de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REVALIDAR, el Título Profesional de **MEDICA INTEGRAL COMUNITARIO** otorgado por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora de la República Bolivariana de Venezuela, a la señora **ASTRID JUBRASKA SANCHEZ ESCOBAR**, por el Título Profesional de **MÉDICO CIRUJANO** otorgado por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

G. y T.: Anexo expediente N° 000539-0201-22-7

c.c.: RECTOR, VR. ACAD,COM:REVAL,FCS, INT ,UND. G.YT. OCI, OCAJ,ARCHIVO(2).
10 copias -RMRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Anita Consuelo Zapata Guaylupo

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL